NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DISASHOP ECUADOR SERVICES OLEIROS S.A.

QUE OTORGA

DISASHOP S.L. y otros

CUANTIA: USD $ 10.000.00

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO: 2015-17-01-02-P-

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: Los señores LUIS MIGUEL FONTAL VÁZQUEZ, de estado civil divorciado, por los derechos que representa en su calidad de Administrador Único y Presidente y como tal Representante Legal de la compañía DISASHOP S.L., MILTON RICARDO NARVÁEZ BOADA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y la señora SANDRA MARYNELCY ORTEGA ROMO, de estado civil divorciada. Los comparecientes son ecuatorianos, con excepción del primero que es de nacionalidad española, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliado en la ciudad de Oleiros, provincia A Coruña, España el primero y en esta ciudad y cantón Quito los demás, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad que en copias certificadas adjunto como

habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de contrato de constitución de sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del siguiente contrato de constitución de compañía el señor Luis Miguel Fontal Vázquez, de estado civil divorciado, por los derechos que representa en su calidad de Administrador Único y Presidente y como tal Representante Legal de la compañía DISASHOP S.L., el señor Milton Ricardo Narváez Boada, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y la señora Sandra Marynelcy Ortega Romo, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son español el primero y ecuatorianos el segundo y tercera, mayores de edad, domiciliado en la ciudad de Oleiros, provincia A Coruña, España el primero y en la ciudad de Quito los dos restantes, capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes por sus propios y personales derechos, convienen en constituir una sociedad anónima, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y por el estatuto social que se determina a continuación.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-La compañía DISASHOP ECUADOR SERVICES OLEIROS S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA Dra. Paola Delgado Loor Quito - Ecuador

Capítulo primero.- Denominación, nacionalidad, domicilio, plazo y objeto. ARTÍCULO PRIMERO.- la compañía se denominará DISASHOP ECUADOR SERVICES OLEIROS S.A., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-La compañía se la constituye, para el plazo de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el registro mercantil. Este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviere la junta general de accionistas, observando para ello lo dispuesto en la ley de compañías para estos propósitos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones, entre ellos operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas, diseño, fabricación, importación, exportación, venta, gestión, mantenimiento y explotación de equipos terminales para ventas de productos virtuales, recargas electronicas, prestación y comercialización de servicios telefónicos (VENTA TIEMPO AIRE), así como a la prestación de servicios de ingeniera de comunicaciones relacionados con la venta de los equipos antes mencionados, realizar todo tipo obra civil, mercantiles o de trabajo, construcción de

cableado, instalación de cabinas telefónicas. Incluye las actividades de mantenimiento y explotación de redes de radio búsqueda y de telefonía móvil y otras redes de telecomunicaciones inalámbricas, servicio técnico en el campo de las telecomunicaciones y la informática, la intermediación de captar abonados o usuarios para empresa operadoras de telefonía de acuerdo a las leyes vigentes en la República del Ecuador, la venta y distribución de tarjetas virtuales o físicas de operación telefónica, prestar servicios de asesoramiento y técnico en el campo de telecomunicaciones, la importación y exportación de equipos de computación y de telecomunicaciones de todo tipo y demás relacionadas. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley.- Capitulo segundo.- del capital social.- ARTICULO CUARTO.- el capital social de la compañía, es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US$ 1,00) de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, al momento de la suscripción este capital ha sido pagado en su totalidad, por cada uno de los accionistas, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales.- ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-los títulos

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- la transferencia de la propiedad de las acciones se efectuará mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo y, en todo caso, observando las disposiciones de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables.- ARTICULO SÉPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-en caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos en el domicilio principal de la compañía, y una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.- ARTICULO OCTAVO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más

acciones y se emitirán con la firma del presidente y gerente general de la compañía.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la materia.- Capítulo tercero.- gobierno y administración.- ARTICULO DÉCIMO.-para la gestión social, la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el presidente y el gerente general.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-la junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- las juntas generales de accionistas serán: ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de

0000004
NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito-Ecuador

acuerdo a la convocatoria que se realice.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, misma que se realizará de conformidad con la Ley y con lo dispuesto en el artículo siguiente. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo que haya unanimidad de los accionistas y estén presentes la totalidad del capital social, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en cuyo caso podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-las convocatorias a las juntas generales, serán realizadas por el presidente y/o gerente general de la compañía, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación escrita remitida a cada uno de los accionistas, en la forma determinada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están presentes los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social, y acuerden unánimemente en instalarse en junta universal, para tratar los puntos que expresamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- conforme a lo dispuesto en la ley de compañías, el o los accionistas que representen por lo

menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador, la convocatoria a una junta general de accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- quórum.- para que la junta general de accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la junta general de accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a la ley.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.-las resoluciones de las juntas generales de accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

UNIVERSALES.- no obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a tratarse.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al gerente general de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Las resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley o en los presentes estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- las juntas generales de accionistas, serán dirigidas por el presidente de la compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta general, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta general de accionistas. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán

las firmas de presidente y secretario; la función de secretario para toda clase de juntas, las realizará el gerente general de la compañía o la persona que al efecto designe la junta general de accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMAS DE LAS ACTAS.-si la junta general de accionistas fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-son los siguientes: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; b) nombrar y remover al gerente general y presidente y fijarles sus remuneraciones. c) nombrar y remover a un comisario principal y su suplente, y fijar sus remuneraciones; d) acordar en cualquier tiempo, la remoción de los administradores de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos de conformidad con las causas establecidas en la Ley; e) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el gerente general y comisario referente a sus respectivas funciones; f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; g) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) resolver acerca de la amortización o adquisición de las acciones de propia emisión, y decidir

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

que vuelvan a la circulación; i) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; y, h) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y estos estatutos sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-la junta general de accionistas nombrará un presidente por el período de cinco años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- son las siguientes: a) convocar a las juntas generales de accionistas, conforme a la ley y estos estatutos sociales; b) suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, toda clase de actas de juntas generales; c) suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) intervenir en calidad de presidente en todas las sesiones de juntas generales, dirigiendo las mismas; e) reemplazar al gerente general en caso de ausencia temporal del mismo; y, f) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y éstos estatutos sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- la compañía tendrá un gerente general, que será elegido por la junta general de accionistas, por el período de cinco años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la junta general.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.-son las siguientes: a) suscribir a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos o contratos, inclusive aquellos que impliquen adquisición de bienes muebles y/o inmuebles, disposición de los dineros de la compañía bajo cualquier modalidad, con excepción de aquellos actos y contratos que impliquen la enajenación y gravamen de bienes muebles y/o inmuebles y contratación de créditos. Asimismo, podrá emitir, girar, endosar y cobrar letras de cambio y cheques, y cobrar pagares; b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) dirigir administrativamente a la compañía, pudiendo crear a su libre criterio, gerencias departamentales, subgerencias, vicepresidencias, etcétera, en tal virtud podrá nombrar, remover o contratar temporal o permanentemente a gerentes, subgerentes, vicepresidentes, jefes de departamentos, funcionarios y demás empleados que sean necesarios, fijándoles sus correspondientes remuneraciones, honorarios o comisiones según sea el caso y determinando las atribuciones de los mismos. Inclusive podrá otorgar poderes especiales a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, residentes y/o no residentes, para la gestión de uno o varios de los objetos sociales de la compañía, pudiendo en consecuencia además, revocar estos poderes en cualquier momento; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las juntas generales de accionistas, así como reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal del mismo; e) convocar a las juntas generales de accionistas, conforme a la ley y estos estatutos sociales; f) suscribir conjuntamente con el

NOTARÍA SEGUNDA Dra. Paola Delgado Loor Quito - Ecuador

presidente toda clase de actas de juntas generales; g) ejercer la calidad de secretario en toda clase de juntas generales que se realicen; h) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados y títulos de las acciones que se emitan; i) cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la compañía, así como las actas de juntas generales, de acciones y accionistas, y demás exigidos por la ley; j) presentar a la junta general de accionistas una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía; k) informar a la junta general de accionistas acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) cumplir y hacer cumplir la ley, estatutos sociales y demás resoluciones dictadas por la junta general de accionistas; m) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; y, n) las demás que le señale la ley, y estos estatutos sociales.- las facultades detalladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por el gerente general a sola firma, salvo las que expresamente se indique que requieren firma conjunta del presidente o algún otro apoderado.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN.- en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del gerente general para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el presidente de la compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la junta general resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requiere de una comunicación

escrita por parte del gerente y dirigida al presidente, con el respectivo encargo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el gerente general y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la ley.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, que se destinarán a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones por las leyes especiales. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-en lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la sección décima segunda de la ley de compañías vigente.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- la junta general de accionistas de la compañía tiene la facultad de nombrar un comisario principal y su suplente por el plazo de un año, los que podrán ser reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la compañía. El comisario

0000008
NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

principal o su suplente tienen las facultades y deberes que la ley de compañías y estos estatutos sociales les señala a más de aquellas que le señale la junta general de accionistas de la compañía. Así, estos funcionarios quedan facultados para examinar todos los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. El comisario principal nombrado deberá, al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la junta general de accionistas referente al estado financiero y económico; podrá así mismo solicitar que se convoque a junta general extraordinaria de accionistas cuando un caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- el comisario principal o el suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos los documentos concernientes a la administración y manejo de la compañía.; b) revisar el balance general y los estados de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes del gerente general, e informar sobre ellos a la junta general de accionistas; c) supervigilar las actuaciones de los administradores de la compañía e informar a la junta general sobre cualquier irregularidad o violación a la ley y estatutos sociales; d) asistir a las juntas generales, si es del caso; y, e) las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley, estatutos sociales y resoluciones de la junta general.- CLAUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones ordinarias, indivisibles y nominativas que

representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El capital suscrito con que se constituye la compañía es de diez mil dólares de los estados unidos de América (US$ $ 10.000.00), el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Porcentaje	Número de acciones	Capital pagado	Capital suscrito
DISASHOP S.L.	60%	6.000	USD $6.000	USD $6.000
Milton Ricardo Narváez Boada	20%	2.000	USD $2.000	USD $2.000
Sandra Marynelcy Ortega Romo	20%	2.000	USD $2.000	USD $2.000
Total	100%	10.000	USD $10.000.00	USD $10.000.00

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el total del capital social. Las inversiones se realizan con el carácter de extranjera directa y nacional.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Declaraciones adicionales.- Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento que: a) Que los accionistas acuerdan constituir la compañía DISASHOP ECUADOR SERVICES OLEIROS S.A. en los términos de la presente escritura; b) Que el accionista DISASHOP S.L. suscribe y paga seis mil (6000) acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; Que el accionista Milton Ricardo Narváez Boada, suscribe y paga dos mil (2000) acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; Que la accionista Sandra Marynelcy Ortega Romo

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

suscribe y paga dos mil (2000) acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; c) Los accionistas declaran que han suscrito y pagado el total del capital social, valores que una vez constituida la compañía serán depositados en una cuenta corriente a nombre de la compañía, una vez que se haya constituido la compañía DISASHOP ECUADOR SERVICES OLEIROS S.A.; d) Que la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente; e) Que la compañía será fiscalizada por un comisario, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del presente estatuto; f)Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; g) Que autorizamos a los Doctores Pedro Córdova Balda, Ricardo Izurieta Mora Bowen, Ricardo Izurieta Eguiguren, Esteban Santos López y María José Peñaherrera Zumárraga, para que conjuntamente o por separado realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores; h) Que los accionistas aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido de la presente escritura.- CLAUSULA SEXTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-Los accionistas fundadores designan como Presidente a la señora SANDRA MARYNELCY ORTEGA ROMO y como Gerente General al señor MILTON RICARDO NARVÁEZ

BOADA, por lo cual una vez que se inscriba la presente compañía en el Registro Mercantil, se extenderán los respectivos nombramientos. Se autoriza al Abogado Esteban Santos López y/o a la Abogada María José Peñaherrera Zumárraga para que extienda los nombramientos de Presidente y Gerente General.- CLAUSULA SÉPTIMA: FINAL.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Esteban Santos López, con matrícula profesional signada con el número doce mil cuatrocientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

SR. LUIS MIGUEL FONTAL VÁZQUEZ

PASP.: AE598590

SR. MILTON RICARDO NARVÁEZ BOADA

C.C.: 1709027781

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000010

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

SRA. SANDRA MARYNELCY ORTEGA ROMO
C.C.: 171106091-1

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2015 10:23 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7689260
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1713091864 PEÑAHERRERA ZUMARRAGA MARIA JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DISASHOP ECUADOR SERVICES OLEIROS S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **12/04/2015 10:23 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....1..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 31 MAR 2015

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

31/03/2015 3.58 PM

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CE9291953 0000011

07/2014

NOTARIA DE MONICA M. JURDO GARCIA A CORUÑA NIHIL PRIUS FIDE
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
CINCUENTA PESETAS

NOTARIA SEGUNDA Dra. Paola Delgado Loor Quito - Ecuador

0B7624048

NOTARIA DE D. FRANCISCO-M. LOPEZ SANCHEZ NIHIL PRIUS FIDE LA CORUÑA

FRANCISCO M. LOPEZ SANCHEZ
NOTARIO
Fernando Macías, 2-1.º - Edif. FENOSA
Tel. 981 278 098 - 981 278 099
15004 LA CORUÑA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Número tres mil seiscientos cincuenta y dos.

EN LA CORUÑA, mi residencia, a Veinte de // Diciembre del año dos mil uno. _____

Ante mí, FRANCISCO-MANUEL LOPEZ SANCHEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, _____

COMPARECEN:

DON ANTONIO SANCHEZ REY, mayor de edad, casado bajo régimen de separación de bienes con doña Susy Judith Windt de Sámchez, vecino de Sada (La Coruña), domiciliado en la calle de la Playa, Edificio Novolar, 2-2°-E, y titular del D.N.I. número 32.429.860-K; _____

DON JOSE-MANUEL DIAZ VIDAL, mayor de edad, casado bajo régimen de separación de bienes con doña Laura-Ercilia Sanmartín Riveira, vecino de Betanzos (La Coruña), con domicilio en la calle Rosalía de Castro, 26-2°-C, y titular del D.N.I. número 79.311.554-X; y _____

DON ADOLFO-JESUS DIAZ OTERO, mayor de edad, soltero, vecino de Marín (Pontevedra), domiciliado en la calle Jaime Janer, 84-1°-b, y titular del D.N.I. número 52.496.914-N. ———

Son los tres de nacionalidad española. ———

Los dos primeros comparecientes se hallan, como queda dicho, casados en régimen de aboluta separación de bienes con sus respectivas y citadas esposas, cuyos regímenes fueron establecidos mediante sendas escrituras otorgadas ante mí, el infrascrito Notario, el día de hoy, números 3.650 y 3.651, respectivamente, de protocolo, pendientes de inscripción en el Registro Civil, por falta material de tiempo, por lo que les hago la oportuna advertencia al respecto, liberándome ambos de toda responsabilidad. ———

INTERVIENEN en nombre propio. ———

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA, y ———

DICEN y OTORGAN:

PRIMERO.- CONSTITUCION. ———

Los comparecientes, como únicos socios, constituyen una sociedad de responsabilidad limita-

07/2014

CE9291952

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARIA DE D. FRANCISCO - M. LOPEZ SANCHEZ
NIHIL PRIUS FIDE
LA CORUÑA

NOTARIA DE MONICA M. JURJO GARCIA
NIHIL PRIUS FIDE
A CORUÑA

da, de nacionalidad española, que se denomina "DISA CONSULTING, S.L.", con cuya denominación no existe ninguna otra, según me acreditan con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, que me entregan y dejo unida a esta matriz.

SEGUNDO.- REGIMEN JURIDICO.

La Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 2/95, de 23 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, demás disposiciones aplicables y, en especial, sus estatutos, extendido en un cuaderno compuesto de tres folios de papel timbrado de la clase 8ª, serie OF., números respectivos: 9.048.025, 9.048.026 y 9.048.027.

Dichos Estatutos, leídos por los socios fundadores, según intervienen, son aprobados por los mismos, quienes los firman en prueba de conformidad y elevan a escritura pública, quedando unidos a ésta matriz.

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL y APORTACIONES.

0B7624048

El capital social se fija en la suma de NUEVE MIL QUINCE EUROS (1.499.970 PESETAS), dividido en nueve mil quince participaciones sociales de UN EURO (166,386 PESETAS) cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas del uno al nueve mil quince, ambos inclusive. ———————

Las participaciones representativas del capital social han sido integramente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores mediante las aportaciones que a continuación se detallan: ———

a).- Don Antonio Sánchez Rey aporta la cantidad de TRES MIL CINCO EUROS (499.990 PESETAS), adjudicándosele tres mil cinco participaciones sociales, las números uno al tres mil cinco, ambos inclusive. ———————————————

b).- Don José-Manuel Díaz Vidal aporta la cantidad de TRES MIL CINCO EUROS (499.990 PESETAS), adjudicándosele tres mil cinco participaciones sociales, las números tres mil seis al seis mil diez, ambos inclusive. ———————————————

c).- Y don Adolfo-Jesús Díaz Otero aporta la cantidad de TRES MIL CINCO EUROS (499.990 PESETAS), adjudicándosele tres mil cinco participaciones sociales, las números seis mil once al nueve mil quin-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
50 PTA
CINCUENTA PESETAS
0B7624049
CE929191
0000013
NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador
NOTARIA DE D. FRANCISCO M. LOPEZ SANCHEZ
LA CORUÑA
NOTARIA DE MONICA M. JURJO GARCIA
LA CORUÑA

07/2014

ce, ambos inclusive. ——————————————

Acreditan la realidad de las aportaciones mediante sendas certificaciones del depósito de las correspondientes cantidades en "CAIXANOVA", que yo, el Notario, incorporo a esta escritura. ——————

CUARTO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADOR. ——

De conformidad a lo establecido en los estatutos sociales, la Sociedad será regida y administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO, para cuyo cargo es designado por los socios fundadores, unánimemente, el compareciente **DON ANTONIO SANCHEZ REY**, cuyas circunstancias personales ya constan, quien presente en este acto acepta el cargo y toma posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, asegurando no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo, en especial de las determinadas en la Ley 12/1.995. ——

QUINTO.- INICIO DE OPERACIONES. ——————

La Sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy, de conformidad con los estatutos,

acordando los socios fundadores, por unanimidad: ——

a).- Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro. ————————

b).- Y que los Administradores designados se encuentran facultados expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. ————————

Y además, a título enunciativo y no limitativo, son facultades de los administradores las siguientes: ————————

1°.- Ordenar la marcha de la sociedad y su organización mercantil. ————————

2°.- Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha y situación económica, determinando la inversión de los fondos que resulten disponibles. ————————

07/2014

0000014 CE9291950

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. LOPEZ SANCHEZ
NIHIL PRIUS FIDE
LA CORUÑA

NOTARIA DE MONICA M. JURJO GARCIA
NIHIL PRIUS FIDE
A CORUÑA

3°.- Acordar las convocatorias de las Juntas Generales y examinar las proposiciones de los socios que hayan de someterse a deliberación. ———

4°.- Ejecutar los acuerdos de la Junta General. ———

5°.- Nombrar y separar el personal de la sociedad, con fijación de sueldos, jornales y retribuciones, determinando su trabajo y garantías que han de prestar. ———

6°.- Realizar con arreglo a los Estatutos toda clase de operaciones definidas como objeto social o en algún modo conexas o relacionadas con el mismo y proponer a la Junta cuantos asuntos estime convenientes a los intereses sociales. ———

7°.- Disponer, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, incluso inmuebles y constituir, modificar o extinguir derechos reales o personales. ———

8°.- Hacer declaraciones de obra nueva, agrupar, segregar y dividir bienes inmuebles, inclu-

0B7624049

so en régimen de propiedad horizontal con redacción de estatutos y ordenanzas y señalamiento de cuotas; distribuir el crédito hipotecario; hacer y recibir aportaciones en régimen de comunidad y efectuar toda clase de negocios referentes al régimen de propiedad horizontal.

9°.- Comparecer ante toda clase de autoridades, juzgados, ministerios, funcionarios, oficinas, centros, delegaciones, dependencias y entidades estatales, provinciales, autonómicas o municipales y como corresponda, sean ordinarias o especiales de cualquier ramo, clase y jurisdicción, en toda clase de juicios, litigios, procesos o expedientes, sean civiles -incluso los juicios universales, así como concursos, quiebras y suspensiones de pagos-, sindicales, laborales o sociales, de la industria, agricultura y la vivienda, tasas y asuntos de la jurisdicción voluntaria y contenciosos administrativo, como actor, demandado, coadyuvante o en el concepto que fuere, con facultad para presentar demandas, denuncias, querellas, instancias, escritos, solicitudes y ratificarse en todo; proponer y practicar pruebas; celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella; transigir y allanarse; recusar y ta-

char; seguir el litigio, juicio, proceso o expediente por sus peculiares trámites, naturales incidencias o incidentes u oportunos recursos como reposición, revisión gubernativa, injusticia notoria, apelación, casación y cuantos hubiere, aún ante el Tribunal Supremo, todo hasta tener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento; pedir, alzar y cancelar embargos y anotaciones preventivas; pedir administraciones de bienes y cuantas mas garantías y seguridad que estimen; solicitar las intervenciones de los Notarios para levantar cuantas actas interesen y contestar y hacer requerimientos notariales de todo tipo; nombrar Abogados y Procuradores con las facultades acostumbradas en los poderes impresos para pleitos y efectuar, en suma, cuanto mas hubiere conveniente o necesario para la efectividad, garantía, conservación y defensas de los intereses sociales. ———

10°.- Librar, girar, aceptar, avalar, intervenir, negociar y protestar letras de cambio, che-

ques, talones y demás documentos de giro, cartas órdenes, libranzas y toda clase de títulos valores. —

11°.- Contratar seguros contra riesgos de todas clases, transportes, incendios, créditos, accidentes de trabajo, robos y cuantos mas fueren procedentes; pagar las primas y reclamar y cobrar las indemnizaciones; modificar los seguros concertados y efectuar cuanto mas fuere concerniente a lo expuesto.

12°.- Llevar la contabilidad con los libros obligatorios y complementarios que estimen oportunos; recibir cartas, paquetes, telegramas y correspondencia ordinaria, certificada, con acuse de recibo o en la forma que fuere, así como firmar la correspondencia mercantil.

13°.- Abrir y cerrar cuentas corrientes, libretas de ahorro y girar contra las mismas por medio de cheques, talones, cartas o en las formas procedentes, así como hacer transferencias con cargos y a favor de las mismas, así como concertar y cancelar préstamos y créditos.

14°.- Retirar de cualquier banco, incluso el de España y sus sucursales, cajas de ahorro, entidades de ahorro y capitalización, caja general de de-

07/2014

0000016

CE929

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARIA DE D. FRANCISCO - M. LOPEZ SANCHEZ
NIHIL PRIUS FIDE
LA CORUÑA

NOTARIA DE MONICA M. JURJO GARCIA
NIHIL PRIUS FIDE
LA CORUÑA

pósitos, agencias, aduanas, consignatarios, oficinas de correos y telégrafos y particulares, las cantidades en metálico, paquetes, mercancías, materias primas y cuanto mas por cualquier concepto o título perteneciera o correspondiera a la Sociedad, y a los expresados fines, firmar y suscribir documentos, recibos, resguardos y lo que procediere. ———

15°.- Redactar la Memoria Social y los Balances para someterlos a la aprobación de la Junta General. ———

16°.- Tomar participaciones en la cuantía y medida que estime conveniente en cualquier clase de empresas o sociedades, incluso participando en la constitución o promoción de ellas. Aceptar y desempeñar cargos en las sociedades mercantiles de que forme parte como socio de la sociedad, interviniendo en las Juntas y Consejos, designando a la persona o personas que le han de representar. ———

17°.- Otorgar poderes a la persona o personas que juzgue por conveniente, así como revocarlos.

0B7624050

18°.- Firmar los documentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de todas las facultades que ostente. ———————————

SEXTO.- APODERAMIENTO. ———————————

Los socios fundadores se apoderan recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda otorgar cualquier documento destinado a subsanar, completar o aclarar la presente escritura y sus estatutos, hasta lograr la plena inscripción en los Registros Públicos correspondientes. ———————————

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente la obligación de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora dentro del plazo de los próximos treinta dias hábiles, a partir de la fecha de este otorgamiento y demás advertencias de carácter fiscal y, en especial, las que pudieran derivarse de la falsedad de las declaraciones. ———————————

Leo esta escritura a los señores comparecientes, por su elección, la encuentran conforme y firman. ———————————

De conocerles, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en siete fo--

==========

Aplicación Arancel, Disp. Adicional 3.ª Ley 8/89 de 13 de Abril.
Derechos devengados: #36,170 #
Base de cálculo: #1,499,970 #
Disposiciones aplicables: N.° 2,4,5,6,7. Y normas generales del Arancel. Arts. 63 y 284, del R. N.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

07/2014

0000017

CE9291947

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0B7624051

lios de papel exclusivo para documentos notariales,- serie 3X., números: 6.415.405, 6.415.406, 6.415.407, 6.415.408, 6.415.409, 6.415.410 y 6.415.411, yo, el Notario, doy fe.= Y reitero que el presente instru-- mento se extiende en los siete folios reseñados.= --

Están las firmas de los comparecientes y del - Notario autorizante - Rúbricas y sello. ----------

DOCUMENTOS UNIDOS: ----------

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 01213729

DON **Jose Luis Benavides del Rey** , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. **ANTONIO SANCHEZ REY,**
en solicitud presentada con fecha 26/10/2001 y numero de entrada 01214458,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

DISA CONSULTING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En consecuencia, **QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION** a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintinueve de Octubre de Dos Mil Uno.

EL REGISTRADOR,

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL · MADRID · JOSE LUIS BENAVIDES DEL REY

NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

07/2014

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARIA DE D. FRANCISCO LOPEZ SANCHEZ
LA CORUÑA

NOTARIA DE MONICA M. JURJO GARCIA
A CORUÑA

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "DISA CONSULTING, S.L."

Art°. 1°.- Con la denominación de "DISA CONSULTING, S.L.", queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada y nacionalidad española, que se regirá por los presentes estatutos, por la Ley 2/95, de 23 de marzo, y demás normas legales aplicables.

Art°. 2°.- La Sociedad tendrá por objeto:

a).- Prestación de servicios de llamadas telefónicas (locutorio).

b).- Prestación de servicios de conexión a Internet.

c).- Venta de equipos telefónicos e instalación de los mismos.

d).- Desarrollo y venta de soluciones informáticas (software).

Si las disposiciones legales exigen algún título profesional para el ejercicio de alguna actividad comprendida en el objeto social, se realizará por medio de persona que ostente la requerida titulación.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Art°. 3°.- Su domicilio se fija en Sada (La Coruña), Plaza de José Antonio, 9.

El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como para acordar la creación, supresión o traslado de las sucursales.

Art°. 4°.- La Sociedad tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

El ejercicio social coincidirá con el año natural, siendo, en consecuencia, la fecha de cierre de aquél el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social

0B7624051

comenzará en la fecha indicada en el primer párrafo del presente artículo.

Art°. 5°.- El capital social es de NUEVE MIL QUINCE EUROS (1.499.970 PESETAS), dividido en NUEVE MIL QUINCE participaciones de UN EURO (166,386 PESETAS) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al nueve mil quince, ambos inclusive.

Las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la Ley 2/95 (conflicto de intereses).

Art°. 6°.- Sin perjuicio del derecho legal que asiste a los socios, de adjudicación preferente en los supuestos de transmisión forzosa, regulado en el artículo 31° de la Ley, la Sociedad, en defecto del ejercicio de aquél, podrá subrogarse en la forma y condiciones establecidas en el punto 3 del citado artículo, procediendo a la reducción del capital correspondiente a las participaciones adquiridas, dentro de los límites legales.

Art°. 7°.- Son derechos de los socios, en los términos y dentro de los límites legales y estatutarios:

a) Participar en la adopción de los acuerdos sociales.

b) Solicitar la convocatoria de la Junta General.

c) Percibir los dividendos que la sociedad acuerde repartir.

d) Participar proporcionalmente al capital en el patrimonio social resultante de la liquidación.

e) Desempeñar cargos en la administración social.

f) Solicitar el nombramiento de Auditores y Expertos.

g) Asumir una parte proporcional a su participación social en los aumentos de capital y en la transmisión de participaciones.

h) Examinar las cuentas sociales por sí o en unión de persona perita.

i) Consultar el Libro registro de socios y obtener certificación de las participaciones que figuren a su nombre.

j) Ejercer la acción de responsabilidad regulada en el artículo 21° de la Ley.

k) Separarse de la Sociedad.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

07/2014

0000019 CE 951194

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0B7624052

50 PTA
CINCUENTA PESETAS

NOTARIA DE D. FRANCISCO - M. LOPEZ SANCHEZ
NIHIL PRIUS FIDE
LA CORUÑA

VERONICA M. JURJO GARCIA
NIHIL PRIUS FIDE
CORUÑA

l) Solicitar la información a que se refiere el artículo 51° de la Ley. ——

ll) Los demás previstos en las normas generales de Derecho, así como aquellos otros que sean de aplicación. ——

Art°. 8°.- Son obligaciones de los socios: —

a) Aportar a la sociedad la parte de capital correspondiente a las participaciones que asuma. ——

b) Responder y obligarse a lo que se derive de las aportaciones no dinerarias, en los términos legales. ——

c) Realizar las prestaciones accesorias que, en su caso, se hubieren pactado. ——

d) Notificar a los administradores sociales la intención de transmitir participaciones a personas extrañas a la sociedad. ——

e) Comunicar por escrito a los administradores la adquisición de participaciones sociales. ——

f) Acatar los acuerdos sociales, sin perjuicio del derecho de impugnación, así como los presentes estatutos. ——

g) Las demás previstas en las normas generales de Derecho y aquellas otras que sean de aplicación. ——

Art°. 9°.- Sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, la Junta General será convocada por el órgano de administración, mediante telegrama con acuse de recibo, debiendo existir un plazo de, al menos, quince días entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración. ——

Art°. 10°.- Además de los supuestos de representación previstos en el art°. 49° de la Ley, el socio podrá delegar su asistencia en cualquier persona, mediante documento público o bien en escrito especial para cada Junta. ——

Art°. 11°.- Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad. En su defecto, los administradores de mayor y menor edad, respectivamente. De existir administrador único, és-

te será Presidente y designará, de entre los asistentes, a la persona que desempeñe el cargo de Secretario.

Art°. 12°.- Los acuerdos de la Junta General serán ejecutados por el órgano de administración.

Art°. 13°.- La administración y representación de la sociedad será confiada, por acuerdo de la Junta General, a un Administrador Unico, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración.

De existir Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, nombrados por la Junta General. El propio Consejo designará sus cargos. Se reunirá a instancia de su Presidente o de cualquiera de sus miembros, siendo convocada por aquél, con tres días de antelación, mediante notificación personal a cada consejero. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de asistentes, a excepción de la delegación de facultades, que requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. Las vacantes que se produzcan sólo podrán ser cubiertas por acuerdo de la Junta General.

Art°. 14°.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, y su nombramiento surtirá efecto desde su aceptación.

Transcurrido un mes desde el nombramiento sin que se haya producido la aceptación, que será debidamente notificada a la sociedad, quedará revocado aquél, siendo ocupada la vacante por el suplente, caso de haber sido nombrado. A tal efecto, la Junta General, al tiempo de nombrar los administradores, podrá acordar el nombramiento de los suplentes, quienes, asimismo, actuarán en el supuesto de que alguno de aquellos cese en sus funciones por cualquier causa, por el período pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se produzca.

No podrán ser administradores de la sociedad las personas comprendidas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No podrán ocupar cargos en la sociedad las personas que resultaren incompatibles para ello por virtud de disposición legal.

Art°. 15°.- La retribución del administrador será aprobada cada año en Junta General.

Art°. 16°.- Los Administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aún cuan-

do la separación no conste en el orden del día. ——

El acuerdo de separación requerirá, como mínimo, el voto favorable de mas de la mitad de las participaciones en que se divida el capital social, sin perjuicio de la mayoría necesaria para el ejercicio de la acción de responsabilidad a que se refiere el artículo 69.2 de la Ley. ——

Art°. 17°.- Para ser Administrador no se requiere la condición de socio. ——

Art°. 18°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 de la Ley, el socio que desee separarse de la sociedad lo comunicará al órgano de administración, quien trasladará a los restantes socios a fin de ejercer el derecho a adquirir las participaciones de aquél, valoradas conforme al artículo 100 de la Ley, procediéndose, en lo menester, a lo regulado en el artículo 29.2 de la misma. Las participaciones sobrantes, en su caso, serán asumidas por la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General de reducción del capital social. ——

Si como consecuencia de la reducción el capital social disminuyese por debajo de la cifra legal, la sociedad deberá acordar su ampliación hasta dicha cifra o proceder a su disolución. ——

Si la Junta no fuera convocada a tal efecto, no se celebrara o no adoptara el acuerdo necesario, el interesado podrá instar la disolución de la sociedad ante el Juez de Primera Instancia del domicilio social. ——

Art°. 19°.- El socio incurso en alguno de los supuestos del art° 218 del Código de Comercio, podrá ser excluído de la Sociedad, en la forma prevista en el art. 99° de la Ley. ——

Art°. 20°.- Tanto los socios como la sociedad en sus relaciones entre sí, quedan sometidos a los Juzgados y Tribunales del domicilio social. ——

Art°. 21°.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores, extendiéndose a todos los actos comprendidos en el objeto social, delimitado en el ar-

0B7624052

tículo 2° de los presentes Estatutos. ————————

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

07/2014

CE92010943 1

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0B7624053

50 PTA
CINCUENTA PESETAS

caixanova

MINUTA CERTIFICACION
SOCIEDADES LIMITADAS EN CONSTITUCION

NOTARIA DE MONICA M. JURJO GARCIA
A CORUÑA

"CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA"

SUCURSAL DE SADA

C E R T I F I C A :

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en esta oficina y en la cuenta numero

2080 0161 98 0040007741

a nombre de DISA CONSULTING, S.R.L.

en constitución, se ha ingresado por cuenta de

D. ADOLFO JESUS DIAZ OTERO

el importe de 3005,06 EUR (TRES MIL CINCO EUROS CON CERO SEIS CENTIMOS DE EURO, el día 22 de noviembre de 2001 en concepto de aportación de capital.

SADA a 22 de noviembre de 2001

Caixa
S A G
PIGI-S

I 0744009

MINUTA CERTIFICACION
SOCIEDADES LIMITADAS EN CONSTITUCION

caixanova

"CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA"

SUCURSAL DE SADA

C E R T I F I C A :

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en esta oficina y en la cuenta número

2080 0161 98 0040007741

a nombre de DISA CONSULTING, S.R.L.

en constitución, se ha ingresado por cuenta de

D. JOSE MANUEL DIAZ VIDAL

el importe de 3005,06 EUR (TRES MIL CINCO EUROS CON CERO SEIS CENTIMOS DE EURO), el día 22 de noviembre de 2001 en concepto de aportación de capital.

SADA a 22 de noviembre de 2001

caixanova
S A D A
0161-9

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

07/2014

0000022

CE9291942

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARIA DE D. FRANCISCO J. LOPEZ SANCHEZ
LA CORUÑA

NOTARIA DE Dª MONICA Mª JURJO GARCIA
CORUÑA

MINUTA CERTIFICACIÓN
SOCIEDADES LIMITADAS EN CONSTITUCIÓN

caixanova

"CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA"

SUCURSAL DE: SADA

C E R T I F I C A :

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en esta oficina y en la cuenta numero

2080 0161 98 0040007741

a nombre de DISA CONSULTING, S.R.L.

en constitución, se ha ingresado por cuenta de

D. ANTONIO SANCHEZ REY

el importe de / 3005,06 EUR (TRES MIL CINCO EUROS CON CERO SEIS CENTIMOS DE EURO, el día 22 de noviembre de 2001 en concepto de aportación de capital.

SADA a 22 de noviembre de 2001

caixanova
S A D A
0161

L0744010

0B7624053

ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, en donde queda anotada. La expido, el siguiente día de su autorización, para los comparecientes, en seis pliegos números 0B7624048,0B7624049,0B7624050,0B7624051, --- 0B7624052 y el presente. Doy fe.=

FE PÚBLICA NOTARIAL · CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL · NOTARIADO EUROPA · NIHIL PLUS FIDE · 0019159430

PAGAMENTO IMPOSTO SOBRE TRANSMISIONS PATRIMONIAIS
Exp. núm 37/2002 - 15/ 2 E ACTOS XURIDICOS DOCUMENTADOS

Por declaración - liquidación do imposto enriba sinalado correspondente ó presente documento, ingresouse:

Cantidade	N. Documento
90,15	600011063624

O interesado presentou copia do documento que se conserva na oficina para comprobación da autoliquidación e, no seu caso, rectificación ou práctica da liquidación ou liquidacións complementarias que procedan.

BETANZOS A 03 DE XANEIRO DE 2002
O LIQUIDADOR

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

07/2014

0000023 CE9291941

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA

Inscrito el documento precedente en el tomo 2546 del Archivo Sección General, al folio 63 hoja n.º C-28.118 Inscripción 1ª

A Coruña, 21 de Enero de 2002

El Registrador,

REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA

Base aplicada para cálculo de honorarios

☒ Valores declarados ☐ Comprobación fiscal ☒ Actos sin cuantía

Números del Arancel 1,5,13,20 y 21

Honorarios 97,07 euros

Inscrito en el Registro de Movimientos Jurídicos de Madrid

B158 11300
1-3-02

0673402

Número 59/2015 de la Sección 2ª del libro indicador.

Yo, MÓNICA MARÍA JURJO GARCÍA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en A Coruña, DOY FE que las fotocopias que figuran en los trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CE, número 9291953 y los doce anteriores en orden correlativo, son fiel y exacta reproducción de copia auténtica de la escritura de Constitución de Sociedad Limitada, otorgada por Disa Consulting, S.L., ante el Notario de A Coruña, Don Francisco Manuel López Sánchez, el día viente de diciembre de dos mil uno, número 3652 de protocolo. ----------

Y, para que así conste expido el presente testimonio en A Coruña, a dieciséis de marzo de dos mil quince. ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL

NOTARIADO

020140903T

A031884869

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2014

0000024 BX4742611

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Testimonio de autenticidad de fotocopia expedido el 16 de marzo de 2015 por Doña Mónica María Jurjo García, Notario de A Coruña, sobre 13 folios de papel exclusivo notarial, serie CE, nº 9201963 y anteriores correlativos.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por Doña Mónica María Jurjo García has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de Notario de A Coruña acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en A Coruña at / à	**6. el día** 23/03/2015 the / le
7. por Don Isidoro Antonio Calvo Vidal, Secretario de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, en funciones de Decano by / par	
8. bajo el número N6001/2015/003025 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	**10. Firma:** Signature: Signature:

FE PÚBLICA NOTARIAL
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
020136648

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es]
Código de verificación de la Apostilla: NA:aqfd-9Cfd-spEx-6KNt

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es]
Verification Code of the Apostille: NA:aqfd-9Cfd-spEx-6KNt

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es]
Code de verification de l'Apostille: NA:aqfd-9Cfd-spEx-6KNt

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de ....14.... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a .....31 MAR 2015.....

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.----------

En Betanzos, a veinte de Octubre de dos mil nueve. ----------

Ante mí, MÓNICA MARÍA JURJO GARCÍA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en el lugar de la fecha. ----------

COMPARECE

DON LUIS MIGUEL FONTAL VAZQUEZ, mayor de edad, divorciado, empresario, y con domicilio a estos efectos en Betanzos, provincia de A Coruña, en Calle los Ángeles, Nº 6, semisótano. ----------

Titular del D.N.I. y N.I.F., número 33311681E.-

Le conozco.----------

INTERVIENE en nombre y representación de la entidad mercantil "DISA CONSULTING, SL", de duración indefinida, Betanzos (A Coruña), Calle los Ángeles, Nº 6, semisótano, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de A Coruña, Don Francisco Manuel López Sánchez, el día 20 de Diciembre de 2001, bajo el número 3.652

de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al tomo 2546 del Archivo, Sección General, folio 63, hoja C-28.118, inscripción 1ª, de la citada escritura me exhibe copia autorizada.----------

Tiene CIF número B-15811300. ----------

De sus estatutos transcribo los siguientes particulares: ----------

"(...) Artº 2º.- La sociedad tendrá por objeto:

a).- Prestación de servicios de llamadas telefónicas (locutorio). ----------

b).- Prestación de servicios de conexión a Internet. ----------

c).- Venta de equipos telefónicos e instalación de los mismos. ----------

d).- Desarrollo y venta de soluciones informáticas (software). ----------

(...) ----------

Artº 13º.- La administración y representación de la sociedad será confiada, por acuerdo de la Junta General, a un Administrador Único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración. ----------

(...)" ----------

Actúa en su condición de administrador único de la entidad. Se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en Junta General Universal de socios de fecha 19 de Octubre de 2009, según resulta de certificación expedida el mismo día del acuerdo por el compareciente, en su calidad de administrador único. ----------

Lo expuesto resulta de la certificación en la que se contiene el citado acuerdo, y yo, Notario, estimo bajo mi responsabilidad, acreditadas las facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales. ----------

Asevera el administrador la vigencia de su cargo y que no ha variado la personalidad jurídica de la entidad que representa y que los datos de identificación de ésta, especialmente su domicilio y objeto social no han variado, respecto de los consignados en el documento anteriormente reseñado.

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y a tal fin, ----------

OTORGA

Primero. Elevación a público. ----------

DON LUIS MIGUEL FONTAL VÁZQUEZ, conforme interviene, eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta general Universal de la Sociedad, en su reunión del día 19 de Octubre de 2009, los cuales obran en la certificación que exhibe, dándose aquí por reproducidos. ----------

La referida certificación, expedida por DON LUIS MIGUEL FONTAL VÁZQUEZ, como Administrador Único, ha sido firmada por los administradores solidarios salientes, DON LUIS MIGUEL FONTAL VÁZQUEZ y DON JOSÉ MANUEL DÍAZ VIDAL. Conozco sus firmas y las considero legítimas. El compareciente me hace entrega de la misma para que la una, como hago, a la presente. ----------

Segundo. Nombramiento del cargo de Administrador. ----------

En consecuencia: ----------

Cesan los administradores solidarios de la

compañía DON LUIS MIGUEL FONTAL VÁZQUEZ y DON JOSÉ MANUEL DÍAZ VIDAL y se nombra Administrador Único por tiempo indefinido a DON LUIS MIGUEL FONTAL VÁZQUEZ. ----------

Todo ello resulta de la Certificación unida, cuyo contenido se da aquí por reproducido. --------

Tercero. Inscripción.----------

Se solicita la inscripción en el Registro Mercantil del contenido de la presente escritura, incluso parcial si a juicio del señor Registrador algún defecto impidiere la total. ----------

PRESENTACION EN EL REGISTRO: Informados los comparecientes de lo dispuesto en los artículos 196 y 249 del Reglamento Notarial, me manifiestan su voluntad de que proceda a la presentación telemática de copia autorizada electrónica y, en caso de no ser ésta posible, remita por telefax al Registro la comunicación prevista en el artículo 249.3 del citado Reglamento. ----------

De acuerdo con lo establecido en la Ley

Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en esta plaza. ----------

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las prevenidas en la legislación fiscal, y las referentes a la obligación de presentar esta escritura en el Registro Mercantil.

Así lo otorga. ----------

Previa advertencia de su derecho de hacerlo por sí, que no usa, leo esta escritura al compareciente, cuyo consentimiento ha sido libremente prestado, adecuándose a la legalidad y a su voluntad debidamente informada; se ratifica y firma conmigo, Notario, que de su total contenido y de quedar extendida en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9K, números 5682274, 5682275 y 5682276. DOY FE.- ------

Sigue la firma del comparecientes y el signo, firma, rúbrica y sello de la Notario autorizante. -

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador
NOTARÍA DR. GONZALO FERNANDEZ BETANZOS
NIHIL PRIUS

DOCUMENTO SIN CUANTIA. 30.05€.-BASE DE CALCULO: DOCUMENTO SIN CUANTÍA.-DISPOSICIONES APLICABLES: Nos.-2,4,5,6,7. ----------

DILIGENCIA DE ENVIO Y RECEPCIÓN TELEMATICA. (Referida al protocolo número 739/2009).- ---------

La pongo yo, Notario autorizante, para hacer constar que el mismo día de su autorización remito copia autorizada electrónica al Registro competente a los efectos de su presentación telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, habiendo recibido por vía telemática, en la fecha y hora que resulta del mismo, el acuse de recibo digital, que imprimo e incorporo a esta matriz. ----------

Posteriormente, en la fecha que resulta de la misma, recibí telemáticamente la comunicación con firma digital del asiento de presentación que imprimo e incorporo a esta matriz. ----------

El día 4 de Noviembre de 2009 he recibido por vía telemática la comunicación firmada digitalmente

en la que consta que la presente escritura ha sido INSCRITA en el REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA, con fecha 4 de Noviembre de 2009; comunicación que e impreso e incorporo a esta matriz. Del contenido de la presente diligencia, extendida en un folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9K, número 5683913 (al redactarse la diligencia en tiempo posterior a la escritura no existen folios con numeración correlativa), DOY FE.- ----------

Sigue el signo, firma, rúbrica y sello de la Notario autorizante. ----------

NOTA: El 5 de noviembre de 2.009, expido una primera copia literal, yo, León Miguel López Rodríguez, sustituyendo por imposibilidad accidental a mi compañera de residencia, Doña Mónica María Jurjo García, a instancias de DISA CONSULTING, S.L., en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9K, números: 5683916, 5683917, 5683918, 5683920, 5683921, 5683922 y 5683923.LEÓN LÓPEZ.-Rubricado y sellado.

SIGUE DOCUMENTACION UNIDA. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES 0000029

CE9245443

NOTARÍA SEGUNDA GONZALO REIRE BARRAL NIHIL PRIUS FIDE Dra. Pilar Delgado Díaz Quito - Ecuador BETANZOS

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO

07/2014

DON LUIS MIGUEL FONTAL VÁZQUEZ, titular del DNI-NIF número 33.311.681E, en mi calidad de Administrador Único de la entidad "DISAL CONSULTING, SL", con domicilio social en Betanzos (A Coruña), Calle los Ángeles, Nº 6, semisótano; tiene CIF número B-15811300

CERTIFICO

- Que con fecha 19 de Octubre de 2009, en el domicilio social se celebró Junta General Universal de socios de la entidad.

- Que estuvieron presentes todos los socios, que ostentan la titularidad de la totalidad del capital social y que todos firmaron Acta, bajo su nombre respectivo, su aceptación a la constitución de la Junta con carácter de UNIVERSAL y con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- CESAR Y NOMBRAR ADMINISTRADOR, adoptando los acuerdos complementarios.

2.- FACULTAR, para la ejecución y elevación a público de los acuerdos adoptados

- Que la Junta adoptó, por unanimidad, los acuerdos que se transcriben a continuación:

Acuerdo primero. Cese y nombramiento.

a) Cese del Administrador:

Cesar a los actuales miembros del órgano de administración de la entidad, esto es a los Administradores Solidarios DON JOSÉ MANUEL DÍAZ VIDAL y DON LUIS MIGUEL FONTAL VÁZQUEZ, quienes presentes en este acto se dan por notificados y aceptan el cese.

b) Nombramiento

Nombrar Administrador Único por tiempo indefinido a: DON LUIS MIGUEL FONTAL VAZQUEZ, mayor de edad, divorciado, empresario, y con domicilio a estos efectos en Betanzos, provincia de A Coruña, en Calle los Ángeles, Nº 6, semisótano

El nombrado, presente en este acto y en las circunstancias personales antes indicadas, ACEPTA el cargo y toma posesión del mismo, manifestando no estar incurso en ninguna prohibición, incapacidad o incompatibilidad para su ejercicio

Acuerdo segundo. Facultad para elevar a público.

Facultar al Administrador Único, DON LUIS MIGUEL FONTAL VÁZQUEZ para que, pueda comparecer ante Notario y elevar a público los presentes acuerdos, otorgando para ello las escrituras públicas correspondientes (incluso de subsanación, aclaración o rectificación), así como para realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la plena eficacia de los acuerdos.

Aprobación del Acta.

Que el acta fue aprobada por la propia Junta.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente certificación.

En Betanzos, a 19 de octubre de 2009

Administrador saliente

Administrador entrante

Fecha: 20/10/2009
Hora: 16:57:53
Libro: 1
Año: 2009
Número: 17216

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0000030 CE9245442

NOTARIA SEGUNDA
NOTARIA DE GONZALO PEREIRA BURRIAL
NIHIL PRIUS JUSTITIA
BETANZOS - Ecuador
Dra. Paola Delgado Loor

A CORUÑA MERCANTIL
NOVOA SANTOS 5-7-9 primero
15006 - A CORUÑA

Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2009/7.216,0 correspondiente a la sociedad DISA CONSULTING SL autorizado en BETANZOS, número de protocolo 2009/739 el día veinte de octubre de dos mil nueve fue presentado el día veinte de octubre de dos mil nueve en el diario 82, asiento 6422.

A CORUÑA , a veintiuno de octubre de dos mil nueve

07/2014

0000031 CE924E444

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

A CORUÑA MERCANTIL
NOVOA SANTOS 5-7-9 primero
15006 - A CORUÑA

Notificación de Inscripción Total

La escritura número **2009/739**, autorizada el día **veinte de octubre de dos mil nueve** por el notario **JURJO GARCÍA, MÓNICA MARÍA**, que fue presentada el día **veinte de octubre de dos mil nueve**, con el número de entrada **1/2009/7.216,0**, diario **82** , asiento **6422** , ha sido inscrita con fecha **cuatro de noviembre de dos mil nueve**, en el tomo **2546**, folio **67** , inscripción **8 con hoja C-28118.** .

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

A CORUÑA, cuatro de noviembre de dos mil nueve

07/2014

0000032

CE9245440

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

ES SEGUNDA COPIA, de la matriz obrante en el protocolo general corriente de la que fue Notario de Betanzos, DOÑA MÓNICA MARÍA JURJO GARCÍA, donde queda anotada. Para "DISASHOP,S.L." anteriormente denominada, "DISA CONSULTING,S.L." quien me la solicitó telemáticamente a través de Doña Mónica María Jurjo García, actualmente Notario de A Coruña, por correo corporativo y bajo su firma, la expido yo, GONZALO FREIRE BARRAL, actual titular de dicha Notaría, sobre ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente que se reconoce y los siete siguientes correlativos, el diecisiete de marzo de dos mil quince. DOY FE. ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL

D. GONZALO FREIRE BARRAL

NOTARIADO ESPAÑOL

0201186581

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0000033 BX4742612

0272014

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Copia de la escritura autorizada el 20 de octubre de 2009 por Doña Mónica María Jurjo García, Notario de Betanzos, bajo el nº 739 de su protocolo, expedida el 17 de marzo de 2015 por Don Gonzalo Emilio Freire Barral, Notario de Betanzos, sobre 8 folios de papel exclusivo notarial, serie CE, nº 9245447 y anteriores correlativos.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por Don Gonzalo Emilio Freire Barral has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de Notario de Betanzos acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en A Coruña at / à	**6. el día** 23/03/2015 the / le
7. por Don Isidoro Antonio Calvo Vidal, Secretario de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, en funciones de Decano by / par	
8. bajo el número N6001/2015/003026 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	**10. Firma:** Signature: Signature:

FE PÚBLICA NOTARIAL
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
A 1197320
020136649

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es]

Código de verificación de la Apostilla: NA:yKCS-gzid-nBNq-Lat2

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es]

Verification Code of the Apostille: NA:yKCS-gzid-nBNq-Lat2

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es]

Code de verification de l'Apostille: NA:yKCS-gzid-nBNq-Lat2

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....1..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 31 MAR 2011

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

07/2014

0000034 CE9290877

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

07/2010

AF2614415

HECTOR PARDO GARCIA · NIHIL PRIUS FIDE · NOTARIO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

HECTOR R. PARDO GARCÍA
C/ General Pardiñas, nº 4, 1º
Teléfono 981 55 34 33
Fax 981 59 20 24
SANTIAGO DE COMPOSTELA

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE. ----------

En Santiago de Compostela, mi residencia a veintiocho de enero de dos mil once ----------

Ante mí, HECTOR RAMIRO PARDO GARCIA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, ---------

----------COMPARECE/N ----------

DON LUIS MIGUEL FONTAL VAZQUEZ, mayor de edad, vecino de Betanzos, C/ Los Ángeles, Nº 6, semisótano, y DNI. 33311681E. ----------

----------INTERVIENE ----------

a) En su propio nombre y derecho. ----------

b) En nombre y representación de "INVERMOB CORUÑA, S.L. UNIPERSONAL", de duración indefinida, con domicilio social en Santiago de Compostela, calle Boqueixón, nº 13 - 6º C, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el notario de A Coruña, don Don Francisco Manuel López Sánchez, el día 26 de Junio de 2000 número 1967 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 2422, folio 56 vtº, hoja C25964.

Tiene CIF. B15748197. ----------

Actúa como administrador único, cargo para el cual fue nombrado y aceptó por tiempo indefinido en la misma escritura de constitución. ----------

Manifiesta que su cargo está vigente y digo yo, el Notario, que he tenido a la vista la copia autorizada de la mencionada escritura y que en ella se le atribuyen facultades suficientes para todos los hechos, actos y negocios jurídicos contenidos en este instrumento público y, en particular, para los que se reseñan en el título de la escritura. --

c) En nombre y representación de "DISASHOP, SOCIEDAD LIMITADA", anteriormente denominada "DISA CONSULTING, S.L.", de duración indefinida, con domicilio social en Betanzos, C/ Los Ángeles, N° 6, semisótano, constituida en escritura autorizada por el notario de A Coruña, don Francisco-Manuel López Sánchez, el día 20 de Diciembre de 2003, número 3652 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 2546, folio 63, hoja C28118. Tiene CIF. B15811300. ----------

Actúa como ADMINISTRADOR ÚNICO, cargo para el cual fue nombrado y aceptó en escritura autorizada por el Notario de Betanzos, doña Mónica Maria Jurjo

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0000035 CE9290876

07/2014

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AF2614416

07/2010

HECTOR PARDO GARCIA
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

CORUÑA

García, el día veinte de Octubre de dos mil nueve, número 739 de protocolo, que causó la inscripción 8ª. ----------

Manifiesta que su cargo está vigente y digo yo, el Notario, que he tenido a la vista la copia autorizada de la mencionada escritura y que en ella se le atribuyen facultades suficientes para todos los hechos, actos y negocios jurídicos contenidos en este instrumento público y, en particular, para los que se reseñan en el título de la escritura. --

Le/s identifico por su/s reseñado/s documento/s y, tienen, a mi juicio, capacidad Suficiente para esta escritura de CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, y al efecto, ------

----------OTORGA/N ----------

PRIMERO.- DON LUIS MIGUEL FONTAL VAZQUEZ e INVERMOB CORUÑA, S.L.U, como únicos socios de DISA CONSULTING, S.L., y dando a este acto el carácter de Junta General y Universal, adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos: ----------

1.- MODIFICAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL y, en consecuencia dar al Art. 1° de los Estatutos de DISA CONSULTING, S.L., la siguiente redacción: ---

"ARTÍCULO 1°.- La sociedad se denomina "DISASHOP, SOCIEDAD LIMITADA". ----------

El compareciente me entrega certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, acreditativa de que la nueva denominación de la Sociedad no es utilizada por ninguna otra, la cual se incorpora a la presente escritura. ----------

2.- MODIFICAR EL OBJETO SOCIAL y, en consecuencia dar al Art. 2° de los Estatutos de DISA CONSULTING, S.L., la siguiente redacción: ---

Art.- 2°.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

a) Distribución electrónica de productos y servicios, tales como telefonía móvil y fija prepago, medios de pago electrónicos, loterías y apuestas, bonos de transporte prepago, tarjetas regalo prepago y otros similares. Distribución de producto físico asociado a los productos electrónicos. ----------

b) Desarrollo y comercialización de software y hardware relacionado con la distribución

electrónica, las comunicaciones y la informática; servicios de mantenimiento, reparación e instalación de los mismos. ----------

c) Constitución y participación en empresas tanto nacionales como extranjeras; servicios de apoyo a la gestión de las mismas. ----------

d) La adquisición, tenencia y disposición de bienes inmuebles, la explotación directa o indirecta por medio del arrendamiento, de fincas rústicas y urbanas, su administración, disfrute, arrendamiento y enajenación, por cualquier título y sin limitación alguna. ----------

e) La promoción y construcción de edificaciones para su venta, cesión o arrendamiento, tanto por cuenta propia como ajena. Construcción, reparación, rehabilitación, conservación, reforma y decoración de toda clase de obras, completas, parte de las mismas o unidades de obra e instalaciones, tanto en edificaciones de cualquier tipo como en obra civil.

f) La promoción y desarrollo de actividades o

empresas turísticas o de hostelería. ----------

g) La intermediación en operaciones comerciales e inmobiliarias. ----------

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades (nacionales o extranjeras) de objeto social idéntico o análogo o cualquier otras admitidas en derecho. ----------

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. ----------

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos."

SEGUNDO.- ASIENTO DE PRESENTACION.- El

compareciente manifiesta su voluntad de que yo, el notario, solicite por vía telemática el asiento de presentación correspondiente. ----------

El notario autorizante solicita la calificación de la escritura también por vía telemática. -------

TERCERO.- TITULARIDAD REAL.- DON LUIS MIGUEL FONTAL VAZQUEZ, a efectos de la Ley 10/2010 de 28 de abril, declara/n que la titularidad real de DISASHOP, SOCIEDAD LIMITADA es el que consta en el acta autorizada por el Notario de Teo, don Carlos Sebastián Lapido Alonso, en Santiago de Compostela, sustituyendo a mí, el infrascrito Notario, el día 7 de Enero de 2011, número 12 de protocolo. ---------

----------AUTORIZACION ----------

Hago las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas al Registro Mercantil.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999, el/los compareciente/s queda/n informado/s y acepta/n la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría,

que se conservaran en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las administraciones publicas que estipula la ley. Su finalidad es realizar la formalización del documento presente, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: Don Héctor Ramiro Pardo García, con dirección en C\ General Pardiñas, N° 4, 1°. -------

Leo esta escritura, a los comparecientes, por su opción, la encuentran conforme, aprueban y firman conmigo, el Notario, que de haberles identificado por sus reseñados documentos, de que tienen, a mi juicio, capacidad y legitimación suficientes para todos los actos jurídicos contenidos en este instrumento publico, de que han prestado libremente su consentimiento, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes y de su contenido extendido en cuatro folios que son el presente y los tres anteriores, DOY FE. ----------

Sigue la firma del compareciente.- Signado,

07/2014 0000038 CE9290873

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

AF2614419

07/2010

HECTOR PARDO GARCIA - NOTARIO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA - NIHIL PRIUS FIDE

firmado y sellado el notario autorizante. ---------

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
Bases De Cálculo: DECLARADA
Nº. Arancel Aplicable: 2 (matriz), 4 (copias), norma 8ª (timbre) 5ª (testim. y/o sal.), 7 (exceso folios).
TOTAL:

Sigue Documentación Unida

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CE9290872

07/2014

AF2614420

07/2010

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELEF. 902 884 442
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 10168222

DON José Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. DISA CONSULTING, S.L.,
en solicitud presentada al Diario con fecha 24/11/2010, asiento 10170116,

CERTIFICO: Que **NO FIGURA** registrada la denominación

DISASHOP, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, **QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION** a favor del citado interesado, por el plazo de **SEIS MESES** desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinticuatro de Noviembre de Dos Mil Diez.

EL REGISTRADOR,

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
JOSÉ LUIS BENAVIDES DEL REY
MADRID

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DILIGENCIA REFERIDA A LA ESCRITURA NUMERO 147/2011. ----------

La pongo yo, el Notario autorizante, el uno de marzo de dos mil once, para HACER CONSTAR: --------

Que la precedente escritura ha sido inscrita el día veintitrés de febrero de dos mil once, según resulta de la Notificación de la Inscripción de la precedente escritura en el Registro Mercantil, la cual incorporo a esta matriz. ----------

No teniendo nada más que hacer constar doy por terminada esta diligencia de cuyo contenido extendido en el presente folio, DOY FE. ----------

Signado, firmado y sellado el notario autorizante. ----------

---

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CE9290871

07/2014

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AF2614421
AF2614303

07/2010

07/2010

A CORUÑA MERCANTIL
NOVOA SANTOS 5-7-9 primero
15006 - A CORUÑA

Notificación de Inscripción Total

La escritura número **2011/147**, autorizada el día **veintiocho de enero de dos mil once** por el notario **PARDO GARCIA, HECTOR RAMIRO**, que fue presentada el día **veintiocho de enero de dos mil once**, con el número de entrada **1/2011/1.422,0**, diario **84** , asiento **678** , ha sido inscrita con fecha **veintitres de febrero de dos mil once**, en el tomo **2546**, folio **68** , inscripción **11** con hoja **C-28118**. .

A CORUÑA, uno de marzo de dos mil once

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CE9290870

07/2014

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AF2614422

07/2010

NOTA.- El mismo día de su autorización remito por VÍA TELEMÁTICA al Registro Mercantil COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA de la presente escritura. -

ES PRIMERA COPIA EXACTA de su matriz que expido yo, CARLOS SEBASTIAN LAPIDO ALONSO, como sustituto de la Notaría de HECTOR RAMIRO PARDO GARCIA por imposibilidad accidental del mismo, para la sociedad, en ocho folios, que son el presente y los siete anteriores. En Santiago de Compostela, a dos de Marzo de dos mil once. DOY FE. -----

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Número 62/2015 de la Sección 2ª del libro indicador.

Yo, MÓNICA MARÍA JURJO GARCÍA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en A Coruña, DOY FE que las fotocopias que figuran en los ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CE, número 9290877 y los siete anteriores en orden correlativo, son fiel y exacta reproducción del original de copia auténtica de escritura de Cambio de Denominación Social y Modificación del objeto social, otorgada por DISASHOP, S.L. y autorizada por el Notario de Santiago de Compostela, Don Héctor Ramiro Pardo García, el día veintiocho de enero de dos mil once, número 147 de protocolo, que tengo a la vista. ----------

Y, para que así conste expido el presente testimonio en A Coruña, dieciocho de marzo de dos mil quince. ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
0201409049

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A231884869

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BX4742610

02/2014

Testimonio de autenticidad de fotocopia expedido el 18 de marzo de 2015 por Doña Mónica María Jurjo García, Notario de A Coruña, sobre 8 folios de papel exclusivo notarial, serie CE, nº 9290877 y anteriores correlativos.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por Doña Mónica María Jurjo García has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de Notario de A Coruña acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en A Coruña at / à	**6. el día** 23/03/2015 the / le
7. por Don Isidoro Antonio Calvo Vidal, Secretario de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, en funciones de Decano by / par	
8. bajo el número N6001/2015/003024 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	**10. Firma:** Signature: Signature :

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es]

Código de verificación de la Apostilla: NA:cYGi-UgMq-Ql2p-t+a4

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es]

Verification Code of the Apostille: NA:cYGi-UgMq-Ql2p-t+a4

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es]

Code de verification de l'Apostille: NA:cYGi-UgMq-Ql2p-t+a4

0000042

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....9..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a .....31 MAR 2015.....

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

PASAPORTE
PASSPORT

ESPAÑA

Tipo/Type
P

PASAPORTE NO./PASSPORT NO./PASSPORT NO.
AE598590

FONTAL
VAZQUEZ

LUIS MI

ESPAÑOLA

V M

23-10-1965

A3331168100

BECERR

Oficina Expedidora (8)
1577 L6P1

03-05-06

03-05-16

P<ESPFONTAL<VAZQUEZ<<LUIS<MIGUEL<<<<<<<<<<<<<
AE598590<2ESP6510237M1605033A3331168100<<<48

0000043

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACIÓN
ING. ELECTRONY/TELE.

V2443I4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARVAEZ MILTON ANTONIO AMERICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BOADA BERTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-09-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-16

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000880420

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 170902778-1

APELLIDOS Y NOMBRES
NARVAEZ BOADA
MILTON RICARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1967-09-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
TANIA IVONNE
PROAÑO GARZON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018

018 - 0041
NÚMERO DE CERTIFICADO

1709027781
CEDULA

NARVAEZ BOADA MILTON RICARDO

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO
CANTÓN

KENNEDY
PARROQUIA

2
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTEGA SIXTO ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMO LIDIA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2013-06-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-14

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0005003189

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171106091-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ORTEGA ROMO
SANDRA MARYNELCY

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
NANEGALITO

FECHA DE NACIMIENTO 1970-11-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a .....31 MAR 2015.....

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007

007 - 0214
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711060911
CEDULA

ORTEGA ROMO SANDRA MARYNELCY

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
BELISARIO QUEVEDO

QUITO
CANTÓN

4
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "DISASHOP ECUADOR SERVICES OLEIROS S.A.",** QUE OTORGA: **DISASHOP S.L. Y OTROS,** DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A 31 DE MARZO DEL 2015.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
E.S.

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

www.notarias.ec
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARÍA CHA
ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2015 10:58 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7692771
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1713091864 PEÑAHERRERA ZUMARRAGA MARIA JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DISASHOP ECUADOR SERVICES OLEIROS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J61	TELECOMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS, COMO: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CONMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE PUNTO A PUNTO POR LÍNEAS ALAMBRICAS, POR MICROONDAS O POR UNA COMBINACIÓN DE LÍNEAS ALAMBRICAS Y CONEXIONES POR SATÉLITE.
OPERACION PRINCIPAL	J6120.01	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES DE RADIOBÚSQUEDA Y DE TELEFONÍA MÓVIL Y OTRAS REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.09	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **14/05/2015 10:58 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

05/06/2015 12.57 PM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

05/06/2015 12.57 PM

Registro Mercantil de Quito

46
0000046

TRÁMITE NÚMERO: 26923

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18607
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2146
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711060911	ORTEGA ROMO SANDRA MARYNELCY	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1709027781	NARVAEZ BOADA MILTON RICARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
9010026923001	DISASHOP S.L.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	31/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISASHOP ECUADOR SERVICES OLEIROS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA, 5 AÑOS.- RL: GG

1281126

IMP. IGM. 11-14

Registro Mercantil de Quito

0000047

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos Cantón Quito

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

1280677

IMP. IGM. 11-14.ss

0000047

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	DISASHOP ECUADOR SERVICES OLEIROS S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:	DISASHOP	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO: x LA CAROLINA	CIUDADELA:
CALLE: AZUAY	NÚMERO: E2-192	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV REPUBLICA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 5142130	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ricardo.narvaez@disashop.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A DOS CUADRA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE QUITO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
MILTON RICARDO NARVAEZ BOADA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
170902778-1

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
05 JUN 2015
Xime 15h30
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
05 JUN 2015

Sr. Diego Vinueza
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1